



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

RESOLUCIÓN 139-SCM-2016

Alausí, noviembre 29 de 2016.

Señores:

Sr. Manuel Vargas, **ALCALDE DEL CANTÓN**

Arq. Andrés Guerra, **JEFE DE CONTROL URBANO Y RURAL**

Presente.-

El Concejo Cantonal de Alausí, en sesión ordinaria realizada el **29 de noviembre de 2016**, en el **cuarto punto del orden del día** “Autorización de Fraccionamiento Agrícola en la comunidad *Cheg Cheg, parroquia Sibambe, Cantón Alausí, propiedad de los señores: Carlos Estuardo, Roberto Jaime, Marcia Amada, María Aida Victoria, Gladys Blanca, Luis Modesto, Édison Olmedo y Luis Porfirio Velarde Bermeo*”; considerando: **QUE**, el marco legal está amparado en los Artículos 54 literal c), 55 literal b), 57 literal x), 470 y 471 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; 4 numeral 8) y 57 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; y, 100 de la Ordenanza que Regula las Urbanizaciones, Fraccionamientos o Subdivisiones, Usos del Suelo y Edificaciones en el Cantón Alausí. **QUE**, existe el Informe Técnico favorable 114-CUR-GADMCA-2016, de fecha 16 de noviembre de 2016, de Jefatura de Control Urbano y Rural, dentro de los análisis y recomendación dice: “De la ordenanza que “Regula las Urbanizaciones, Lotizaciones, uso del suelo y edificaciones del Cantón Alausí” fue publicada en el Registro Oficial No. 30 del viernes 5 de julio del 2013; reformada en febrero del 2014 en lo pertinente de su vigencia aplicación. Con fecha del 19 de abril se reforma “La ordenanza que “Regula las Urbanizaciones, Lotizaciones, uso del suelo y edificaciones del Cantón Alausí”, se eliminó el requisito del Artículo 34, inciso 5to, referente a que en los fraccionamientos agrícolas se requería de un informe del MAGAP para terrenos cuya área sobrepase las 2 hectáreas. El MAGAP no tiene la competencia para el Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo; por lo que revisado el Plan de Ordenamiento Territorial e informes de la Dirección de Planificación y Unidad de Gestión Ambiental, se determina que el presente fraccionamiento no se encuentra en Áreas Naturales Protegidas ni tampoco existe intersección. Por lo preceptuado, y por cuanto al cumplir los requisitos del Art. 100 de la Ordenanza en materia, luego de ser revisada, analizada técnicamente la documentación del propietario, sería oportuno que a través del Concejo Municipal se apruebe el “FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA; y, Como lo determina el Art. 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con el 470 del COOTAD reformado, y el Art. 57 y el Art. 4 numeral 8 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo según suplemento del Registro Oficial No. 790, de fecha 05 de julio del 2016”. **QUE**, existe el criterio legal favorable constante en el oficio No. 120-2016-DJ-GADMCA, de fecha 24 de noviembre de 2016, que manifiesta: “(...) por cuanto la petición de los solicitantes no se interpone a lo que determina en el Art. 470 del COOTAD, reformado según suplemento del Registro Oficial No. 790, de fecha 5-julio-2016, en lo pertinente textualmente dispone: “El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas.”. En concordancia con el Artículo 57 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y el Art. 4 numeral 8 del mismo cuerpo legal en mención. En consecuencia el Concejo Cantonal tiene la facultad de aprobar el FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA...”. **QUE**, la autorización de fraccionamiento agrícola es en base a los informes técnico y jurídico. **QUE**, la Municipalidad no se responsabiliza por procesos judiciales de terceros que se instauraren en contra de los solicitantes y que sean posteriores a la autorización para el trámite correspondiente al Fraccionamiento Agrícola. **QUE**, luego de analizar la normativa constitucional, legal,

Alausí Grande y Solidario



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

reglamentaria, resolutive, el Cuerpo Legislativo en uso de las atribuciones que le confiere la ley,
RESUELVE: AUTORIZAR EL FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA EN LA COMUNIDAD CHEG CHEG, PARROQUIA SIBAMBE, CANTÓN ALAUSÍ, PROPIEDAD DE LOS SEÑORES: CARLOS ESTUARDO, ROBERTO JAIME, MARCIA AMADA, MARÍA AIDA VICTORIA, GLADYS BLANCA, LUIS MODESTO, ÉDISON OLMEDO Y LUIS PORFIRIO VELARDE BERMEO. Lo Certifico.-

Armando Guaminga
SECRETARIO DEL CONCEJO



Alausí Grande y Solidario